

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
Resolución 459/98
Creación del Sistema de Información Ambiental Nacional (SIAN)

Buenos Aires, 19 de junio de 1998.

VISTO el expediente N°428/98 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la información Ambiental está establecido en el Artículo 41° de la Constitución Nacional.

Que el Decreto Nacional N° 146/98 determina entre los objetivos de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable :

"Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional, a nivel regional y de los asentamientos humanos, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales" (Anexo II, Objetivos, inc. 13).

"Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo del medio ambiente y del desarrollo sustentable" (Anexo II Objetivos, inc. 17).

"Entender en el establecimiento de un sistema de información al público sobre el estado del ambiente, sobre las políticas que se desarrollen y sus programas respectivos y sobre los temas ambientales, que conduzcan a la realización de audiencias públicas" (Anexo II Objetivos, inc. 20).

Que el citado texto legal establece entre las acciones correspondientes a

la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable "Administrar el SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL NACIONAL, con la participación de organismos nacionales, de las provincias y organizaciones no gubernamentales." (Decreto Nacional 146/98, Anexo III, Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, Acciones, inc 4°),

Que el desarrollo del Sistema requiere, para lograr el éxito en el cumplimiento de sus objetivos, de instrumentos legales que legitimen su acción y permitan disponer de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Que las tareas relacionadas con el desarrollo del Sistema, están siendo llevadas a cabo, hasta el momento, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental - PRODIA - por el Componente Sistema de Información.

Que es necesario contar con el referido respaldo institucional para prever la asignación de recursos destinados al Sistema, a partir de la finalización de dicho Programa.

Que en la actual etapa de desarrollo del Plan de Ejecución del Sistema, se requiere la participación de áreas de esta Secretaría y de otras instituciones y organismos que lo integrarán.

Que es necesario definir institucionalmente las misiones, estructura organizativa y normas básicas para el funcionamiento de una Unidad de Administración.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de esta Secretaría.

Que la suscrita es competente en virtud de los Decretos n° 101/85, art. 1°, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el Sistema de Información Ambiental Nacional - SIAN - mencionado en el Decreto Nacional N° 146/98, el que dependerá de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2°.- Apruébase el reglamento que, como Anexo 1, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a todas las áreas de la Secretaría, regístrese y archívese.

ANEXO 1

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL NACIONAL - SIAN - REGLAMENTO

Capítulo I: Del Sistema de Información Ambiental Nacional.

ARTICULO 1° - Definición. El Sistema de Información Ambiental Nacional, en adelante SIAN, es un sistema de alcance nacional, encargado de recopilar y organizar la información ambiental con el fin de ponerla a disposición de los organismos gubernamentales con competencias ambientales, de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales y de la comunidad en general.

ARTICULO 2°-: Objetivos: serán sus objetivos principales

- Facilitar la comunicación e intercambio de información entre instituciones ambientales y de éstas con la comunidad en general.
- Proveer un servicio de acceso a datos e información ambiental a los diferentes usuarios del sistema y a la comunidad en general.
- Proveer un conjunto de aplicaciones que faciliten los procesos de toma de decisiones, y de diagnóstico, seguimiento y monitoreo de la situación ambiental.

ARTICULO 3°-: Administración: El SIAN será administrado, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, en la órbita de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, con la participación de organismos nacionales, de las provincias y organizaciones no gubernamentales que formen parte del SIAN.

Capítulo II: De la Estructura de Administración

ARTICULO 4° - UCASI: El sistema estará administrado por la Unidad de Coordinación y Administración del Sistema de Información - UCASI -, constituida por un Comité Ejecutivo, un Consejo Asesor y un Área Técnica.

ARTICULO 5°. Sede: La UCASI tendrá su sede en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 6°. Funciones: Serán sus funciones:

- Definir las prioridades del SIAN.
- Elaborar sus normas de funcionamiento.
- Decidir la incorporación de nodos al sistema.
- Decidir acerca de los programas propuestos por los nodos para el desarrollo del SIAN.
- Coordinar las actividades de los nodos del sistema.
- Actualizar los relevamientos de oferta y demanda de información ambiental.
- Controlar la calidad y la periodicidad de la información a incorporar.
- Identificar los vacíos de información existentes con el objetivo de establecer y realizar las acciones tendientes a subsanar esas deficiencias.
- Articular las actividades del SIAN con los compromisos asumidos por el país en materia de información ambiental.
- Establecer lineamientos respecto al equipamiento de los nodos y a su actualización.
- Identificar las necesidades de capacitación del personal de los nodos.

ARTICULO 7°. Comité Ejecutivo. Composición: El Comité Ejecutivo será presidido por el Director Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y lo integrarán, además, el Coordinador General del SIAN y el Director General de Coordinación Administrativa.

ARTICULO 8°. Funciones: Tendrá las siguientes funciones:

- Representar al SIAN ante cualquier institución externa a él, a nivel nacional e internacional.
- Planificar y coordinar las actividades del sistema.
- Aprobar la incorporación de nodos al sistema.
- Aprobar y ejecutar las recomendaciones elaboradas por el consejo asesor.
- Aprobar los planes de trabajo elaborados por los nodos.
- Gestionar la obtención de fondos para el mantenimiento y el desarrollo del sistema.
- Administrar dichos recursos.
- Efectuar el seguimiento de los compromisos asumidos por los nodos respecto al funcionamiento de los mismos.
- Otorgar claves de acceso cuando corresponda.
- Elaborar procedimientos tendientes a lograr el reconocimiento a la autoría de la información contenida en el sistema.
- Realizar toda otra acción conducente a alcanzar los objetivos del sistema.

ARTICULO 9°. Designación: El Coordinador General del SIAN será designado por la máxima autoridad de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 10°. Consejo Asesor . Composición. Estará integrado por el Coordinador General del SIAN, que actuará como Secretario Administrativo y por representantes de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, de la Administración de Parques Nacionales, del Instituto del Agua y del Ambiente, de las provincias y de Organismos Nacionales y ONG's que participen como nodos del SIAN.

ARTICULO 11°. Funciones: Tendrá como función elaborar y presentar recomendaciones al Comité Ejecutivo, a solicitud de éste o por iniciativa propia, en relación a:

- Prioridades de desarrollo del SIAN.
- Funcionamiento del sistema.
- Incorporación de nodos.
- Elaboración de planes de trabajo.
- Desarrollo de bases de datos y aplicaciones.

- Desarrollo de áreas de interés.
- Estándares de estructura y contenidos de las bases de datos .
- Estándares de calidad de las bases de datos.
- Toda otra acción tendiente al desarrollo y mejoramiento del sistema.

ARTICULO 12°. De las reuniones. El Consejo Asesor fijará la periodicidad de sus reuniones y su forma organizativa.

ARTICULO. 13°. El Consejo Asesor podrá recomendar la convocatoria de especialistas de reconocida capacidad en temas específicos cuando lo considere necesario.

ARTICULO 14°. Área Técnica. Será la encargada del funcionamiento del soporte informático del sistema, y tendrá como funciones.

- Administrar y mantener el hardware y software del nodo de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- Asistir en el mantenimiento de las bases de datos del nodo de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- Proponer las normas técnicas para el desarrollo del SIAN.
- Asesorar en el desarrollo tecnológico de los nodos.
- Monitorear y realizar el seguimiento del funcionamiento técnico de los mismos.
- Asistir a los nodos en el desarrollo de aplicaciones y capacitación del personal.

Capítulo III. De los Nodos

ARTICULO 15° . Definición: Los nodos son subsistemas del sistema nacional., constituidos por organismos y/o instituciones donde se localiza físicamente la información ambiental, siendo responsables de la misma y operando el intercambio de información con el SIAN. Actúan como puntos focales del sistema en una determinada área geográfica o temática, aceptando las obligaciones y derechos que surgen del presente reglamento y/o de los acuerdos o convenios establecidos con la UCASI.

ARTICULO 16° . Representante: Los nodos deberán designar un representante ante la UCASI.

ARTICULO 17°. Funciones: Los nodos tendrán como funciones:

- Asegurar la disponibilidad, a través del sistema, de datos e información ambientales de la institución a la que representa y de las instituciones que de él dependan y su actualización.
- Coordinar las actividades con la UCASI y con otros nodos y miembros del sistema.
- Difundir las recomendaciones de la UCASI.
- Gestionar recursos para el desarrollo del nodo y de las instituciones que de él dependan, en lo referente a información ambiental.

ARTICULO 18°. Incorporación al SIAN: Las instituciones u organismos interesados en incorporarse al SIAN en calidad de nodos, deberán solicitarlo a la UCASI. El Consejo Asesor recomendará al Comité Ejecutivo su aprobación o rechazo. La incorporación se realizará a través de un convenio en el que se establecerán los derechos y obligaciones para cada una de las partes.

ARTICULO 19°. Responsabilidad. Los nodos serán responsables de:

- La operación y mantenimiento de hardware y software a su cargo.
- La veracidad y actualización de la información que proporcionan al sistema.

ARTICULO 20°. Bajas de nodos: Un nodo será dado de baja cuando:

- La institución nodo así lo decida y solicite a la UCASI.
- No cumpla con los objetivos y funciones establecidos en el presente reglamento.
- No cumpla con los compromisos asumidos en el convenio suscrito.

En los casos 2 y 3 se deberá contar con la evaluación realizada por el Consejo Asesor

Capítulo IV. De los Miembros

ARTICULO 21°. Definición: Serán miembros del SIAN aquellas instituciones y/o personas que estén asociadas a un nodo y se registren como usuarios permanentes del sistema, asumiendo las obligaciones y derechos que se establezcan en cada caso.

ARTICULO 22°. Registro: Cada nodo deberá llevar un registro de los miembros que estén asociados a él, debiendo informar a la UCASI las modificaciones que se produzcan.

Capítulo V. Del acceso a los datos

ARTICULO 23° Acceso a los datos: El Consejo Asesor recomendará pautas en relación a los niveles de acceso a los datos e información disponibles en el sistema. Los nodos establecerán, en cada caso, el nivel al que incorporen la información; responsabilizándose de las consecuencias que de ello pudieran surgir. Cuando la información sea suministrada por un miembro asociado a un nodo, le corresponderán las decisiones y responsabilidades sobre la información incorporada.